

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY
NICARAGUA**

ARTICLE 9

Management of Public Finances

NICARAGUA (FOURTEENTH MEETING)

Anexo I

Notas orientativas sobre la presentación de información por los Estados partes para su examen en la 14ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción, que se celebrará en Viena la semana del 12 de junio de 2023

1. La secretaría ha elaborado las presentes notas orientativas para ayudar a los Estados partes a presentar información sobre las iniciativas y prácticas que hayan aplicado en relación con los temas que se examinarán en la 14ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción, que se celebrará la semana del 12 al 16 de junio de 2023.
2. La secretaría desea recordar el párrafo 12 del informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo, en que el Grupo recomendó que se invitara a los Estados partes a que compartieran sus experiencias en la aplicación de las disposiciones de la Convención objeto de examen antes de cada reunión, preferentemente mediante la lista de verificación para la autoevaluación.
3. En aplicación de lo recomendado en ese informe, la secretaría expone a continuación una serie de cuestiones que los Estados partes tal vez deseen usar como guía al presentar la información, teniendo en cuenta que sus Gobiernos quizás hayan proporcionado ya parte de la información en el contexto del segundo ciclo de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación y en ocasiones anteriores en que presentaron información al Grupo de Trabajo. Se alienta a los Estados partes a que consideren el texto que figura a continuación únicamente como guía; pueden presentar la información que estimen pertinente en relación con el tema objeto de examen.

Información relacionada con el fortalecimiento del papel que desempeñan las entidades fiscalizadoras superiores para prevenir y combatir la corrupción (resolución 9/3 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

En su artículo 9, párrafo 2, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece lo siguiente:

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- a) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
- b) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y
- c) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo”.

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas, (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes) para aplicar la Convención y promover la aplicación de la resolución 9/3.

R= La Contraloría General de la República de Nicaragua (en adelante CGR), creada por la Constitución Política, en su artículo 154 dice: “La Contraloría General de la República, es el Organismo Rector de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recurso del Estado. Qué para el ejercicio de sus facultades, el artículo 155 de la misma Carta Magna, estatuye que corresponderá a la Contraloría General de la República 1) Establecer el sistema de control que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos gubernamentales. 2) El control sucesivo sobre la gestión del Presupuesto General de la República y 3) El control, examen y evaluación de la gestión de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación de capital público”.

En ese tenor, la Entidad Fiscalizadora, goza de autonomía funcional y administrativa, así lo dispone el artículo 156 de la misma Constitución Política, que a la letra dice: “La Contraloría General de la República es un organismo independiente, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes; gozará de autonomía funcional y administrativa”.

Por su parte, la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, en su artículo 7, consigna la independencia y autonomía de la Contraloría y enfatiza que, para garantizar la independencia y autonomía conferida en la Constitución Política, los órganos competentes del Estado deberán asignar anualmente una cantidad suficiente de los ingresos tributarios del Presupuesto General de la República. El artículo 6 de la referida ley orgánica, establece que tiene a su cargo, lo siguiente:

- 1) Rectoría del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado;
- 2) Examen evaluación, por medio de auditoría gubernamental, de los sistemas administrativos, contables, operativas y de información y sus operaciones, realizadas por las entidades y organismos públicos y sus servidores, debiendo emitir pronunciamiento sobre los aspectos de legalidad, veracidad, corrección y transparencia, sobre la eficiencia y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ambientales y sobre la efectividad de los resultados y el impacto de la gestión institucional.

En cuanto al marco regulatorio para el funcionamiento del Sistema de Control y Fiscalización, la Contraloría General de la República dispone conforme el artículo 30 de la ya citada Ley Orgánica, de un sinnúmero de regulaciones que promueven la transparencia y la rendición de cuentas, entre las que están:

- 1) Las Normas Técnicas de Control Interno, que están actualizadas sobre la base de nuevas disposiciones del Marco Integrado de Control Interno, COSO-2013, el cual enfatiza que los cinco componentes del COSO original (base para la estructura propuesta por INTOSAI); de tal manera que dichas Normas constituyen el marco de referencia mínimo obligatorio en materia de control interno, para que el sector público prepare los procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación de sus Sistemas de Administración. Estas Normas están diseñadas en la planeación, programación, organización, funcionamiento y evaluación de una Entidad, deben ser entendidas como instrumentos que contribuyen al cumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables a las finanzas, presupuestos, inversiones, personal y demás Sistemas Administrativos y de Control Interno utilizados en la Administración Pública;
- 2) Las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), que establecen los principales criterios técnicos, facilitan y ordenan la ejecución de las auditorías

gubernamentales y orientan las condiciones en las que debe realizarse el trabajo de auditoría, a los efectos de llevar a cabo la auditoría de las operaciones o actividades de las entidades de la Administración Pública, organismos y servidores públicos;

- 3) Manual de Auditoría Gubernamental;
- 4) Normativa de Plazos para la Auditoría Gubernamental;
- 5) Normativa de Registro de Firmas de Contadores Públicos Independiente, y
- 6) Normativa de Selección y Contratación de Firmas Privadas.

El ejercicio de la Auditoría Gubernamental practicado a las entidades de la Administración Pública, culmina con un Informe de Auditoría que contiene las conclusiones y recomendaciones. En este aspecto, tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 9. Numeral 12), señala que se deben formular recomendaciones para mejorar las operaciones y actividades de las Entidades y Organismos sujetos a su control.

Para el cumplimiento de las medidas correctivas, el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República impone como deber de las máximas autoridades colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y **aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.**

Adicionalmente, la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencia, cuenta con dos sistemas automatizados, uno denominado Sistema de Evaluación para el Control Interno (SECI), el que le permite conocer el grado de ajuste en la implementación del control interno institución, en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno y el segundo llamado Sistema Integrado de Control de Auditoría (SICA), que permite llevar el registro de los procesos de auditoría en todas sus etapas, planeación, realización e informe.

En la lucha contra la corrupción, la Contraloría General de la República desarrolla acciones, tanto en la fiscalización de los bienes y recursos del Estado como en el ejercicio de la función de los servidores en la administración pública, custodia de los bienes y recursos del estado y el buen desempeño de sus atribuciones promoviendo buenas prácticas. La Contraloría General de la República en el ámbito del control preventivo sobre uso debido de los fondos gubernamentales, desarrolla sus acciones de la siguiente manera:

- 1) Dicta políticas, normas, procedimientos y demás regulaciones para el buen funcionamiento del control interno, la práctica de la auditoría gubernamental, interna o externa en cualquiera de sus modalidades, y
- 2) Cooperar con los órganos competentes, en lo que fuere menester, para el examen de los actos cometidos contra el patrimonio público y para la iniciación y prosecución de los juicios.

Esta práctica se realiza coordinadamente con la Procuraduría General de la República para la recuperación del perjuicio económico que se le ha causado al Estado, por acción u omisión de los servidores públicos, o de personas naturales vinculadas con los fondos gubernamentales, así como la ejecución de las multas impuestas a los servidores y ex servidores públicos.

En lo que atañe a las Contrataciones Públicas, tanto la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, disponen como parte del principio del control será fiscalizada por la Contraloría General de la República, en este sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en su artículo 9, numeral 24), establece como atribución fiscalizar toda contratación que entrañe ingresos o egresos u otros recursos del Estado y/o de la Administración Pública; y cuando las contrataciones no se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia, se aplicará el procedimiento de denuncia de nulidad, así como determinación de las respectivas responsabilidades a que hubiere lugar.

En ese mismo orden, los artículos 100 y 101 de la misma ley orgánica, establecen que las contrataciones administrativas que de bienes y servicios, los contratos administrativos y cualquier otra relación contractual para cuyo financiamiento se hayan comprometido recursos públicos podrán denunciarse de nulidad de oficio, enviando la resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para que ella ejerza las acciones ante el órgano jurisdiccional competente. La Procuraduría General de la República deberá entablar las acciones precautelares que correspondan para la protección de los intereses del Estado.

En cuanto al rol de las Unidades de Auditorías Internas de las entidades y organismos de la Administración Pública, los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Unidades de Auditoría Interna forman parte de la Integración

y Componentes el Sistema de Control y Fiscalización, para tal efecto, el nombramiento y destitución de los Auditores Internos es competencia exclusiva de la Contraloría, así lo dispone el artículo 9, numeral 4) de la ley orgánica, asimismo ha emitido una Normativa Procedimental para el nombramiento y destitución, la que fue aprobada por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cinco de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

Estas Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, están bajo la dependencia técnica y funcional de la Contraloría General de la República, así lo señala el artículo 61 de la misma ley. La evaluación, supervisión y calidad de los planes de trabajo están bajo la rectoría de la misma contraloría, así quedó consignado en los artículos 63, 64 y 65 de la misma ley orgánica.

Como parte de las atribuciones de la Contraloría está la de dar cumplimiento a la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en razón de ello, recibe y registra las declaraciones patrimoniales que presentan los servidores públicos al inicio y cese del cargo, ejecuta procesos administrativos para verificar la veracidad de la declaración patrimonial, cuenta con un sistema en línea denominado Sistema de Declaración Patrimonial (SISCODEP), el que está disponible en la página web de la contraloría, en el cual cualquier servidor público tiene acceso para presentar su declaración en línea.

Por otro lado, la Contraloría cuenta con un Sistema de Integridad que abarca el Código de Ética, Código de Conducta y Manual de Procedimientos Éticos, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número 1,077 de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, que sirve para fortalecer la integridad y la ética de los funcionarios de la Contraloría General de la República y de quienes ejercen labores de control en las entidades y Organismos de la administración Pública, así como de las firmas de Contadores Públicos Independientes, cuando son delegadas para efectuar auditorías gubernamentales.

El Código de Ética, regula los principios y valores éticos y el Código de Conducta, que trata del comportamiento apropiado de los servidores públicos y el Manual de Procedimientos que contiene reglas para prevenir, detectar y corregir situaciones contrarias a la ética y a las conductas inapropiadas.

En relación a la coordinación armónica con los Poderes del Estado, y en especial con el Poder Legislativo, el artículo 9, numeral 30), de la Ley Orgánica de la Contraloría General

de la República, establece claramente como parte de las funciones de esta Entidad Fiscalizadora la de emitir informe previo al dictamen elaborado en el proceso de consulta a los proyectos de ley que se propusieron sobre el funcionamiento del Sistema de Control Gubernamental o del Organismo Superior de Control. Que el artículo 9, numeral 27), de la ley orgánica, impone como deber el de cooperar con los órganos competentes, en lo que fuere menester, para el examen de los actos cometidos contra el patrimonio pública y para la iniciación y prosecución de los juicios.

La Contraloría General de la República, es miembro activo de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras (OCCEFS), en la que participa activamente como miembro del grupo de trabajo “Política Regional para el Combate, Prevención y Lucha contra la Corrupción de OCCEFS”. A su vez es miembro de la INTOSAI, organismos que promueven entre otras cosas las prácticas científicas y metodológicas en la promoción de las mejores prácticas en la administración pública y lucha contra la corrupción, respetando los bastiones legales y democráticos de cada país representado ante estas entidades internacionales.

Como el mandato constitucional artículo 156 obliga a la Contraloría General de la República hacer públicos los resultados de la investigación, la ley orgánica también en su artículo 4, literal c), dispone como principio la de transparencia, que el Consejo Superior deberá de actuar con la debida transparencia y motivar las decisiones y acciones, está obligado a rendir cuentas de su gestión, y hacer públicos los resultados de sus investigaciones, después de ser notificados los auditados. Dentro de ese contexto, una vez que se ha emitido la resolución administrativa donde consta el pronunciamiento del Consejo Superior, derivada de las investigaciones de auditoría gubernamental o de los procesos administrativos, se publican en la página web de la Contraloría General de la República y están disponible a su vez en la Oficina de Acceso a la Información como parte del cumplimiento de la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información.

La Entidad Fiscalizadora Superior, conforme su Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en cuanto a la administración del personal de la CGR se suscribe a la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa”, publicada en la Gaceta N° 235 del 11 de diciembre de 2003, en la cual dispone en su artículo 35, que las instituciones de la Administración del Estado desarrollaran actividades de inducción u orientación para el personal de nuevo ingreso o

que asuma nuevas responsabilidades con el propósito de facilitar su adaptación, integración, motivación y compromiso propiciando su desempeño efectivo. Atendiendo a ello, esta entidad fiscalizadora una vez seleccionado el personal para desempeñar su puesto de trabajo procede a la capacitación en cuanto a la inducción acerca del marco regulatorio que rige la CGR el que comprende las responsabilidades y deberes que conlleva el puesto de trabajo. El personal de nuevo ingreso recibe como primer tema el Sistema de Integridad, en el que se desarrollan el Código de Ética, Código de Conducta y Manual de Procedimientos Éticos.

El personal de toda la contraloría recibe capacitaciones constantes en:

- 1.- Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado;
- 2.- Normas Técnicas de Control Interno, y
- 3.- Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;

Los servidores públicos de la Contraloría General de la República, vinculados con el ejercicio de la Auditoría Gubernamental, son capacitados de forma recurrentes en el tema de fiscalización como Normas de Auditoría Gubernamental, Guías especializadas y demás materias vinculadas a la Auditoría Gubernamental.

A través de una alianza estratégica en conjunto con la Procuraduría General de la República, se está realizando expansión de conocimiento y especialización a los profesionales del Derecho en los temas de: Derecho constitucional, derecho administrativo, procesal administrativo, derecho notarial, derecho civil, derecho penal con énfasis en delitos contra la administración Pública.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, el artículo Constitucional número 154, establece que la Contraloría General de la República, estará dirigida por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional. Este Órgano Superior de Control se estructura conforme el artículo 157 de la Constitución Política, y los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica, de la manera siguiente:

En el ámbito sustantivo está conformada por: CONSEJO SUPERIOR, DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA con sus seis Delegaciones Territoriales y la DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA. El Consejo superior ha creado áreas de apoyo y unidades Staff, las que colaboran en el cumplimiento de las funciones institucionales, integradas por:

DIVISIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DIVISIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACIÓN APLICADA, DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN PARA RESULTADOS, DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS. En Unidades Staff: UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, UNIDAD DE ADQUISICIONES, UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES Y PROYECTOS Y OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El artículo 14 de la misma ley orgánica, dispone que las sesiones se realizarán con el quórum legal, que será de al menos tres miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, según lo establece el artículo 15 de la LOCGR. En el artículo 95 de la LOCGR, indica la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.

La caducidad de las facultades de la Contraloría General de la República se interrumpirá en aquellos casos que se inicie una auditoría por la Contraloría General de la República. Esta interrupción sólo podrá extenderse por el término de un año.

1. Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos y estadísticas disponibles.

R= Acorde con el mandato constitucional del artículo 156, establece que El Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República o quien ése designe de entre los Miembros del Consejo, informará de la gestión del organismo a la Asamblea Nacional cada año o cuando ésta lo solicite, este acto lo realizará personalmente el Presidente o el designado.

En esa misma línea de mandato, el artículo 17, numeral 7) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, dispone como atribución del Presidente del Consejo Superior presentar informes a la Asamblea Nacional, previa aprobación del Consejo Superior.

El informe anual que se presenta ante la Asamblea Nacional, contiene: a) Lo relacionado a las Generalidades de la Contraloría General de la República; b) Resultados del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado; c) Apoyo a la Gestión Fiscalizadora, y d) Modernización Institucional.

El informe en referencia está disponible en la página web de la Contraloría General de la República (www.cgr.gob.ni)

